

RV: Recursos. Rdo: 2021-226. Actual: 2 Civil Cto.

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 08/03/2024 9:56

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Antioquia - Itagui <j02cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

jorge Sanchez Vs Alba Patiño.pdf;

Cordial saludo, reenvío para su conocimiento y fines pertinentes, memorial *radicado* 2021-00226

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMIREZ GONZALEZ
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA



csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co



+57-4 377-23-11



CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: camilo escobar <picoro78@yahoo.com>

Enviado: viernes, 8 de marzo de 2024 9:52

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recursos. Rdo: 2021-226. Actual: 2 Civil Cto.

Buenos días, remito memorial contentivo de recurso de reposición y en subsidio apelación, expediente identificado con el radicado 2021 - 226. Demandante: JORGE SÁNCHEZ. Demandado: ALBA PATIÑO.

Atentamente,

Camilo Escobar.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Itagüí – Antioquia

Asunto: reposición y en subsidio apelación.
Referencia: ejecutivo hipotecario.
Radicado: 2021 – 00226.
Demandante: JORGE SÁNCHEZ.
Demandada: ALBA NORA PATIÑO TABORDA.

Señor Juez:

Actuando como apoderado judicial de la parte demandante – rematante en el proceso de la referencia, respetuosamente procedo a presentar recurso de reposición, y en subsidio apelación, en contra del auto interlocutorio fechado 6 de marzo de 2024, notificado por estados a partir del 7 de los corrientes, por medio del cual se negó la devolución de unos dineros posteriores a la diligencia de remate, lo que hago con base en los artículos 318 y siguientes del Código General del Proceso y de la siguiente forma:

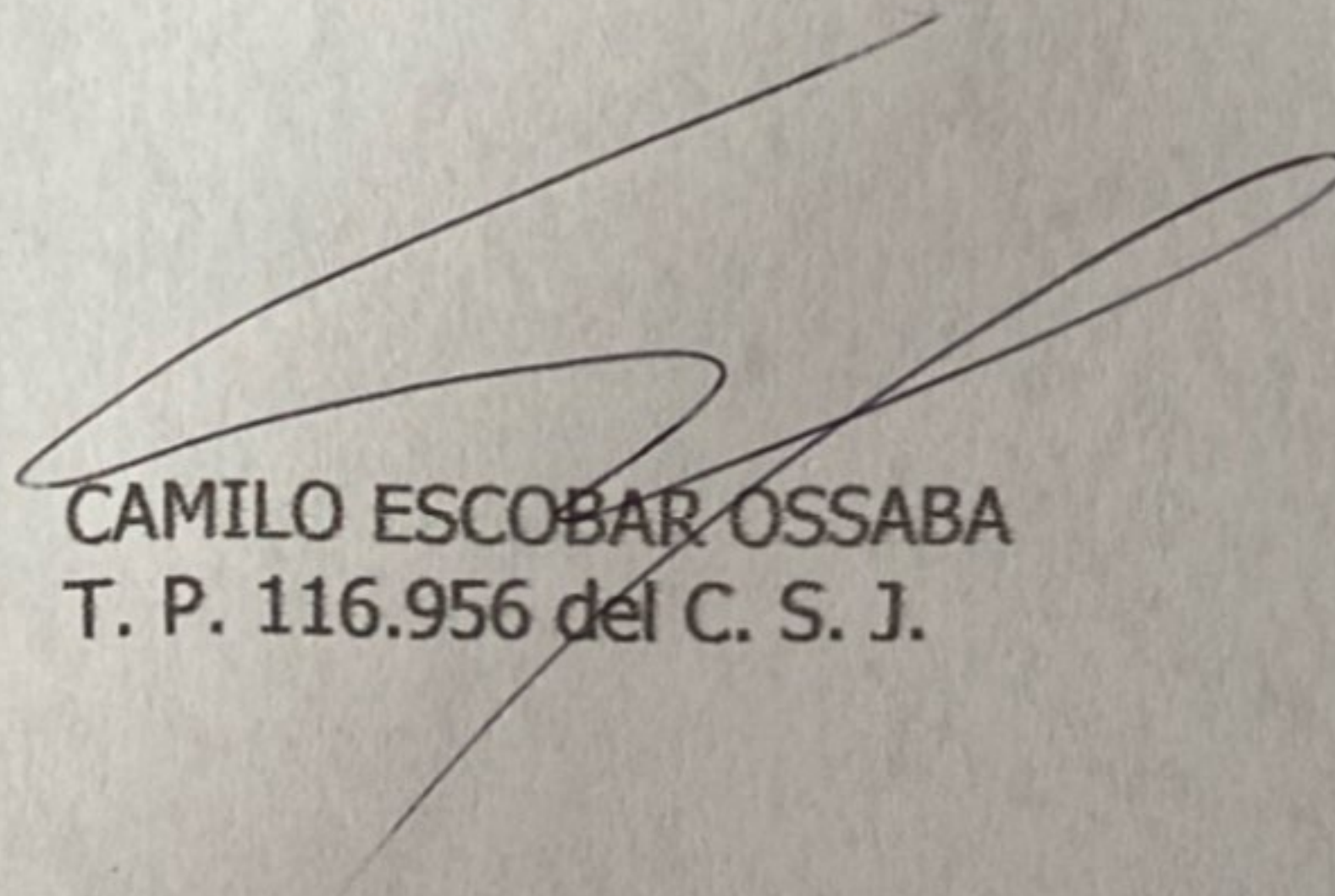
1. Mi poderdante (demandante) remató el bien inmueble objeto de este proceso, según aparece en la diligencia y posterior aprobación. En el acta de la diligencia de remate, fechada 29 de junio de 2023, y en el auto que aprobó el remate, fechado 24 de julio de 2023, nada se dijo acerca de la devolución de los dineros.
2. Es necesario indicar que PREVIO a realizarse la diligencia de remate el suscrito, mediante memorial entregado el 9 de junio de 2023, entregó al juzgado actualización de la liquidación del crédito, situación que también se le indicó al Juez el día de la diligencia de remate. Es decir, previo al remate se le entregó el Juez el valor total del capital e intereses debidos por la demandada hasta el día de la diligencia, intereses que deben reconocerse hasta el día mismo en que el proceso termina, en este caso vía remate judicial, a partir de ese momento se entiende que la demandada pagó la obligación con los bienes objeto de las medidas cautelares.
3. A pesar de lo anterior, se indica en el auto que se repone que el saldo adicional consignado por el demandante (Jorge Sánchez) y que corresponden a la actualización del crédito hasta el día 9 de junio de 2023, se le devolverá a la demandada, como si el proceso hubiera terminado el día 31 de mayo de 2022, fecha de la última liquidación del crédito allegada por el suscrito; situación que no puede ser tenido como real teniendo presente que el remate se llevó a cabo un año después y, máxime, que previo a dicha diligencia se actualizó lo debido por la demandada.
4. Ahora bien, es cierto que la última liquidación del crédito aprobada por el Juzgado tiene como última fecha de imputación de intereses 31 de mayo de 2022, pero también es cierto que dentro del término

correspondiente y legal se actualizó lo debido mediante memorial correspondiente y documento que nunca fue tramitado por el Juzgado, es más, hasta el día de hoy el juzgado nunca se ha pronunciado acerca de la liquidación del crédito presentada y que informa que la demandada, aún con el proceso vigente y en trámite, debía una suma superior a la que le fuera aceptada.

5. Y es que tener como deuda de la señora Patiño Taborda el valor liquidado hasta el día 31 de mayo de 2022 es desconocer que, durante el término comprendido entre el 1 de junio de 2022 y el 29 de junio de 2023, NO hubo intereses que reputarle a la demandada; casi como si el proceso se hubiera quedado suspendido y con el capital congelado sin imputación de intereses de ningún tipo, exégesis que no tiene cabida bajo los preceptos normativos actuales.
6. Tampoco podría indicarse que el memorial contentivo de la actualización de la liquidación del crédito fue presentado de forma extemporánea, obsérvese que fue allegado el día 9 de junio de 2023, es decir 20 días antes de llevarse a cabo la diligencia correspondiente, término más que suficiente para que se pusiera en traslado de las partes y se procediera a la aprobación de la misma.
7. Por todo lo anterior, es que le solicite, cortésmente, señor Juez, REPONER el auto que se ataca por medio de este libelo con relación al no reconocimiento y devolución de unos dineros provenientes del remate. En caso de no reponerse sírvase, señor Juez, CONCEDER el recurso de apelación conforme a las normas en cita.

Del señor Juez,

Atentamente,



CAMILO ESCOBAR OSSABA
T. P. 116.956 del C. S. J.